

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO SKOTIABANK COLPATRIA S.A. endosatario
Demandados	JUAN DAVID BARRETO VELASQUEZ
Radicado	05001-31-03-014-2021-00068-00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Cumplido con el requisito exigido en el auto que inadmitió la demanda (Documento pdf #09) y como ahora si la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 431 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 430 ídem y 621, 709 del C. de Comercio; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor BANCO SKOTIABANK COLPATRIA S.A. endosatario de CITIBANK COLOMBIA S.A. endosante en contra de JUAN DAVID BARRETO VELASQUEZ, en las obligaciones Nros. 1000435011, 4222740000599816, 4612020000641340 y 5434481002333174, contenidas en el pagaré 02-01164703-03, por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$57.081.259,60), como capital correspondiente a la obligación Nro. 1000435011 y contenido en el pagaré 02-01164703-03.

b. Por VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$24.548.583), como capital correspondiente a la obligación Nro. 4222740000599816 y contenidos en el pagaré 02-01164703-03.

c. Por VENTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$24.153.569), como capital correspondiente a la obligación Nro. 4612020000641340, y contenidos en el pagaré 02-01164703-03.

d. Por VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$24.428.505), como capital correspondiente a la obligación Nro. 5434481002333174, y contenidos en el pagaré 02-01164703-03.

e. Por los intereses moratorios para cada uno de los anteriores capitales, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

Segundo. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente.

Tercero. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ

3.

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33a9c5e9115f9456b01120d9ddbaf60b9d5c58e1306e53e6f172cbc837e86788**

Documento generado en 23/04/2021 05:41:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**